

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 07-54659
Clasificación internacional (IPC) G06F 17/60
Concepto Técnico No. 658

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-054659- -00019-0000

Fecha: 2010-04-16 12:20:0 Dep. 2020 DIR.NUEVASCRE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 375 INFORME FINAL Folios: 3

Realizado el estudio del recurso presentado contra la Resolución No. 49927 del 30 de Septiembre de 2009 notificada por listado No. 176 fijado el 09/10/2009 y desfijado el 23/10/2009 y, reevaluada la solicitud en su conjunto, se emite el siguiente concepto:

1. Documentos estudiados

Descripción: Folios: 51 a 75 como se radico inicialmente
Folios: 132 a 152 memorial del 2009-02-06

Reivindicaciones: Folios: 91 a 95 modificadas según el Art. 19 del PCT
Folios: 153 a 156 memorial del 2009-02-06

Dibujos: Folios: 83 a 90 como se radico inicialmente

Recurso de reposición: Folios: 185 a 197 .

2. Objeto de la solicitud:

La presente solicitud se titula "MÉTODO DE PAGO POR TARJETA BANCARIA PREPAGO, CUPÓN DE RECARGA Y SISTEMA DE PAGO POR TARJETA BANCARIA PREPAGO PARA LA IMPLEMNTACIÓN DEL MÉTODO", Folio N° 124.

La presente solicitud se refiere a un método para recargar tarjetas bancarias prepagadas el cual se utiliza e una red bancaria.

De otra parte, el pliego reclama: un método de pago por tarjeta bancaria prepago, relacionado en las reivindicaciones 1 a 7, un cupón de recarga relacionado en las reivindicaciones 8 a 10 y, un sistema de pago por tarjeta bancaria prepago, relacionado en las reivindicaciones 11 a 13.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC G06F 17/60.

3. Respuesta a los fundamentos del recurso.

3.1. Violación del artículo 34 de la Decisión 486

Argumenta el solicitante que el Despacho debió aceptar las reivindicaciones modificadas que se presentaron con la respuesta al Oficio No. 12208 toda vez que, el contenido de las reivindicaciones no representa una ampliación de la materia inicialmente divulgada.

La Resolución No. 49927 del 30 de Septiembre del expresa en el segundo punto del artículo Sexto. que no se acepta el último pliego de reivindicaciones dado que: *"La nueva reivindicación 1 y sus reivindicaciones dependientes no se encuentran*

sustentadas en el capítulo descriptivo de la solicitud inicial, motivo por el cual la modificación va más allá de lo permitido por el artículo 34 mencionado, pues amplía la materia reclamada e inicialmente divulgada”.

Las etapas que se consideran nuevas en la Resolución son: “la recarga se implementa vía el intermediario de un cupón prepago con el cual esta asociado un número de identificación único y el cual corresponde a una cantidad predefinida”, “Dicho servidor de gestión además comprende una base de datos de números de cupón único” y, “en el cual dichas etapas de recarga comprenden: Una etapa de transmisión de dicho identificador de cupón y dicho identificador de tarjeta bancaria dicho servidor de gestión”

Como respuesta a lo anterior, el solicitante presento pruebas demostrando que los elementos mostrados arriba, si se encontraban referenciados en la descripción radicada inicialmente, específicamente se tiene (folio 57):

- *La recarga se implementa vía el intermediario de un cupón prepago con el cual esta asociado un número de identificación único y al cual corresponde una cantidad predefinida;*
- *Y dicho servidor de manejo comprende además una base de datos de números de cupón únicos como también del estado de validez y el valor correspondiente a los cupones;*

Y en el cual dichas etapas de recarga comprenden

- *Una etapa de transmisión de dicho identificador de cupón y dicho identificador de tarjeta bancaria a dicho servidor de manejo*

Dado lo anterior, se considera que la materia radicada en el nuevo pliego reivindicatorio (folios 153 a 156) si cumple con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, motivo por el cual este pliego debe ser aceptado y estudiado en los términos establecido en la Decisión 486.

Los demás argumentos presentados por el solicitante no serán tratados aquí, dado que se considera procedente estudiar nuevamente la solicitud junto con el nuevo capítulo reivindicatorio, para determinar la patentabilidad de la materia ahora reclamada.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, se concluye que:

- a) Las reivindicaciones modificadas presentadas en memorial del 2009-02-06, son aceptables por cuanto no amplían la materia inicialmente radicada, acorde a lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486.
- b) Debe estudiarse la materia radicada en las nuevas reivindicaciones para tomar una decisión final o determinar si es procedente la realización de un nuevo requerimiento por artículo 45.

En consecuencia, se recomienda revocar la resolución No. 49927 y continuar el estudio de la solicitud tomando como base las reivindicaciones de los folios 153 a 156.

Bogotá, D.C. 2010-02-15

CONCEPTO TECNICO No. 658	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202082
--------------------------	---